

DECRETO Nº 226/2021
CRESPO (E.R.), 11 de Agosto de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 399/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Sr. Manuel Nuñez realizó una denuncia ante el Juzgado de Faltas Municipal, por una enredadera de un vecino, que crecía en las paredes de un inmueble de su propiedad, sito en calle Rocamora 930, la cual se encuentra en el patio del complejo de departamentos situados en calle Sarmiento 1598.

Que a fs. 3 obra agregado volante catastral por medio del cual se acreditó que el inmueble sito en calle Sarmiento Nº 1.598 es de propiedad de los Sres. Ana María y Juan Marcelo Wendler.

Que a fs. 4-6, obran agregadas fotografías de la enredadera.

Que a fs. 7-8 obra acta de constatación original y copia, por medio de la cual se verificó la existencia antirreglamentaria de la enredadera en pared lindera, causando daños y humedad.

Que a fs. 10 obra cédula de notificación con fecha 17 de junio de 2021, por medio de la cual se intimó a que en el término de cinco días hábiles comparezcan a formular descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho, mediante escrito presentado en mesa de entrada municipal y dirigido al juez de faltas o por correo electrónico a la dirección juzgadodefaltas@unicrespo.gob.ar. Que la misma fue recibida en fecha 18 de junio, por la Sra. Rosana Knaus, en carácter de empleada.

Que a fs. 11-12 obra acta de constatación de fecha 29 de junio, por medio del cual se verificó que la planta enredadera, continuaba en las mismas condiciones.

Que a fs. 13 obra agregada sentencia de fecha 30 de junio del corriente, la cual fue notificada el 1 de Julio, por medio de la cual el Juez de Faltas dispuso aplicar en forma solidaria a Ana María Wendler y Juan Marcelo Wendler, una multa de Pesos Doce Mil (\$12.000,00), por infracción al art. 83 de la Ord. 39/09. Sin embargo, estableció que la misma podría ser redimible, si dentro del plazo de 10 días, los infractores acreditaban ante el Juzgado de Faltas, haber corregido la infracción constatada mediante la remoción de la enredadera que se encontraba antirreglamentariamente ubicada contra la pared del denunciante Nuñez.

Que ante la falta de presentación de los Sres. Wendler, en fecha 26 de julio, se intimó desde la Asesoría Legal y Técnica Municipal, a los Sres. Ana María Wendler y Juan Marcelo Wendler, al pago de la multa ut supra mencionada.

Que en fecha 29 de Julio se presentaron los requeridos, a los fines de ofrecer descargo.

Que manifestaron que luego de la sentencia de fecha 30 de Junio, procedieron inmediatamente a realizar el trabajo de remoción de enredadera, acción que no fue informada a Municipalidad ya que como comerciantes, abocados a su trabajo, no dispusieron de tiempo.

Que asimismo, expresaron que la Municipalidad debió constatar, antes de sancionar lo resuelto, si se había cumplido con lo ordenado.

Que de igual forma, dejaron asentado en su escrito de descargo que carece de antecedentes por comportamientos contravencionales a disposiciones Municipales.

Que el Art. 1º de la Ord. N° 63/19 dispone que: *“(..). los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluídos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”*

El Art. 3º, establece que *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que desde el Municipio se constató dos veces el estado del inmueble y que es deber de los propietarios acreditar el cumplimiento del deber a su cargo.

Que asimismo, es obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas Municipal en fecha 10 de Agosto de 2021.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo planteado por la Sra. Ana María DNI N° 24.899.530 y Juan Marcelo Wendler DNI N° 23.696.635, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 30/06/2021.

Art.2º.- Notifíquese a los interesados mediante copia del presente, al domicilio en calle Rivadavia N° 1212 de la Ciudad de Crespo.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica y al Juzgado de Faltas, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.